

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Octavio Gutiérrez Ascencio se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.257/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 218 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 25 de junio de 2008.—Visitos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 218 de 2008, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez Coronado, en nombre y representación de don Jorge Keristianour Kharatian, contra doña Flor Malorie Pineda Mejía, en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas como principal, acumulada a la acción secundaria de resolución de contrato de arrendamiento por expiración de plazo.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez Coronado, en nombre y representación de don Jorge Keristianour Kharatian, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto de la vivienda sita en la calle Enrique Trompeta, número 5, bajo C, de Madrid, condenando a doña Flor Malorie Pineda Mejía a desalojarla en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Flor Malorie Pineda Mejía se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.211/09)

JUZGADO NÚMERO 72 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 310 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—Visitos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estecha, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 72 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 310 de 2006, a instancias de doña Rosa María García Jorge, representada por la procuradora doña Paloma de la Torre Cilleros y asistida por el letrado don Héctor Castro Santana, contra doña Ana María Portillo Sánchez y la entidad “Inversiones Mundo Rústico, Sociedad Limitada”, representadas por la procuradora doña Susana Gómez Castaño y asistidas por la letrada doña Aurora Polo González, contra don Carlos M. Mancho Cebrián y doña Sonsoles Sánchez Baena, representados por la procuradora doña María José Rodríguez Teijeiro y asistidos por la letrada doña Beatriz García de Sola Caso, y contra la entidad “Dimitru y Joan Construcciones y Reformas”, quien fue declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de doña Rosa María García Jorge, contra doña Ana María Portillo Sánchez, la entidad “Inversiones Mundo Rústico, Sociedad Limitada”, y la entidad “Dimitru y Joan Construcciones y Reformas”, debo declarar y declaro el incumplimiento contractual de la vendedora, doña Ana María Portillo Sánchez, respecto del contrato de compraventa suscrito con la demandante, así como la responsabilidad civil de las demandadas, condenándola solidariamente a reparar, a su costa, los defectos constructivos que presenta la vivienda propiedad de la actora descritos en el informe pericial aportado por ella y reconocidos en el fundamento de derecho tercero, debiendo indemnizar a la actora, abonándole los gastos que con motivo de las reparaciones urgentes ha tenido que efectuar en la vivienda que ascienden a 814,32 euros, más los intereses previstos en el fundamento de derecho sexto, debiendo absolverles de los restantes pedimentos dirigidos contra ellos, sin expresa condena en costas.

Asimismo, desestimando la demanda presentada por la procuradora doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de doña Rosa María García Jorge, contra don Carlos M. Mancho Cebrián y doña Sonsoles Sánchez Baena, debo absolver y absuelvo a estos de las pretensiones deducidas contra ellos, con imposición de las costas a la demandante.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Dimitru y Joan Construcciones y Reformas”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 16 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.876/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento que se sigue ante este Juzgado con el número 631 de 2008 se ha dictado resolución de 23 de abril de 2009 en la que se acuerda librar edicto para la notificación del auto de fecha 12 de junio de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara enervada la acción de desahucio ejercitada por el actor don Manuel Alfonso Fernández, contra don Javier Vega Alonso, sobre la finca descrita en el primer hecho de esta resolución, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas.

Entréguese la cantidad consignada a la parte actora.

Suspéndase el lanzamiento señalado para el día 23 de septiembre de 2008, a las once horas.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que sirva de conocimiento a don Javier Vega Alonso, demandado en este procedimiento y a solicitud de la parte actora, don Manuel Alfonso Fernández, remito al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el presente edicto para su publicación.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.898/09)

JUZGADO NÚMERO 88 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 725 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 21 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Salud Jiménez Muñoz, en nombre y representación de doña Julia Sánchez González, contra don Wilko Matthijs Baks, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de agosto de 2007 referente a la vivienda sita en Madrid, calle Colonia de Valderribas, número 8-D, debiendo el demandado dejarla libre y a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, y debo condenar y condeno

a don Wilko Matthijs Baks a abonar a la actora la cantidad de 9.319,86 euros, más las rentas que vengan con posterioridad, con los intereses legales expresados, y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, y conforme al artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirá el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Se tiene por señalado para el lanzamiento el día 9 de julio de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, siempre que la parte actora lo solicite en la forma señalada en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la parte demandada no recurra la sentencia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del domicilio desconocido de don Wilko Matthijs Baks, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando el procurador de la parte actora autorizado para su diligenciado.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.920/09)

JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Micaela Hurtado Yelo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 77 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 842 de 2006, seguido a instancias de don Rafael Puente-Villegas Jiménez de Andrade, contra doña Tatiana Álvarez Herrera y "T & G, Sociedad Limitada", se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Rafael Puente-Villegas Jiménez de Andrade, representado por la procuradora doña Raquel Olivares Pastor, contra "T & G, Sociedad Limitada" (en constitución), y doña Tatiana Álvarez Herrera, debo condenar y condeno a las citadas demandadas a pagar al actor la cantidad de 5.000 euros, más intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas a las demandadas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interpo-

ner en el plazo de cinco días desde su notificación escrita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Tatiana Álvarez Herrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.135/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio seguido en este Juzgado a instancias de doña Antonia López Naranjo, contra don Charles Chuks sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

La titular de este Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles, doña Pilar Saldaña Cuesta, ha dictado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente resolución judicial en Móstoles, sede del órgano judicial, en el día 30 de abril 2009.

Vistos los presentes autos que integran el procedimiento de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas tramitado en este Juzgado con el número 664 de 2008, interpuestos por el procurador señor Júlvez Peris-Martín, en nombre y representación de doña Antonia López Naranjo, contra don Charles Chuks, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Júlvez Peris-Martín, en nombre y representación de doña Antonia López Naranjo, debo declarar resuelto el contrato existente entre doña Antonia López Naranjo, y don Charles Chuks sobre la vivienda sita en paseo de Móstoles, bloque 230, portal 53, piso tercero D, de Móstoles, dando lugar al desahucio y apercibiendo al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos legales y conforme al auto de admisión de la demanda, debiendo la parte actora instar el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la forma prevista en el artículo 549; al mismo tiempo que debo condenar y condeno a don Charles Chuks a que abone a doña Antonia López Naranjo la cantidad de 2.550 euros, con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como la cantidad que se determinará en ejecución de sentencia correspondiente a las rentas y cantidades asimiladas devengadas con posterioridad a la interposición de la demanda y hasta el efectivo desalojo. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, a preparar en este Juzgado en el término de cinco días, que será sustancia-

do y resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias Civiles, que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Charles Chuks, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al mismo, se expide el presente en Móstoles, a 5 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.844/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.054 de 2007 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 125 de 2009

En Móstoles, a 27 de abril de 2009.—El ilustrísimo señor don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 1.054 de 2007, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Pintor Ribera, número 8, de Móstoles, representada por el procurador don Francisco Franco González y asistida por el letrado don Alfredo Sainz Pecharromán, contra don Álvaro Sánchez González, en rebeldía en esta causa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando, íntegramente, la demanda formulada por el procurador don Francisco Franco González, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Pintor Ribera, número 8, de Móstoles, contra don Álvaro Sánchez González, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la cantidad de 2.914,14 euros, con los intereses legales e imponiendo a la parte condenada las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Álvaro Sánchez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 27 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.762/09)